

NIT. 832.003.307-8

**ACUERDO No 22  
(1 de Noviembre 2019)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES DE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ D.C. EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASE II Y III, POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.**

El Concejo Municipal de Soacha, Cundinamarca En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los Artículos 311, y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

A continuación, me permito presentar la exposición de motivos y justificación jurídica del proyecto de acuerdo de la referencia, conforme a lo establecido en los Artículos 311, y 313 numerales 1, 3 y 9 de la Constitución Política, las leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018, para que sea sometido a discusión y aprobación del Concejo Municipal, así:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**I. ANTECEDENTES**

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto principal, que el Honorable Concejo municipal faculte al señor Alcalde de Soacha para que adquiera por motivos de utilidad pública e interés social mediante la suscripción de escrituras públicas, de los predios necesarios para la ejecución del Proyecto EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ D.C. EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASE II Y III, los cuales son necesarios para el desarrollo efectivo del Proyecto, en cumplimiento a lo estipulado por el CONPES 3882 de 2017, el CONPES 3899 de 2017 y el Convenio de Cofinanciación del 10 de noviembre de 2017, el cual ha considerado el Proyecto como de importancia estratégica.

Para las partes intervinientes es obligatorio dar cumplimiento a lo acordado dentro del Convenio de Cofinanciación y el CONPES, en los que se evidencia la problemática de movilidad en el corredor Bogotá - Soacha, entre otros aspectos y establece que la movilidad: (i) se ve representada en mayores tiempos de desplazamiento y poca confiabilidad en el servicio, además de falta de garantías sobre las condiciones de seguridad de estos viajes. (2) la inexistencia de un esquema tarifario integrado hace que los transbordos que requiere el usuario para llegar a su destino le impliquen mayores costos que, dadas las condiciones socioeconómicas del municipio, lo hace a su vez inasequible. (iii) los procesos de



CS-3510-PD-006- FT-047

NIT. 832.003.307-8

desarrollo urbano que se han dado en la región, las altas tasas de crecimiento poblacional, la entrada en operación de la fase I de la extensión de TransMilenio hacia Soacha en 2013 (que modificó los patrones de movilidad de la población), y los resultados de los estudios de las fases II y III, hacen primordial que el sistema de transporte de pasajeros en este corredor se consolide y permita la conexión de esta importante población con el Distrito Capital.

En el Documento CONPES 3882 de 2017 *"El Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, recomiendan al Consejo Nacional de Política Económica y Social: ... 3. Declarar de importancia estratégica el proyecto Sistema Integrado del Servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros del Municipio de Soacha como una extensión de la Troncal Norte-Quito-Sur del Sistema TransMilenio Fases II y III, según el aval fiscal otorgado por el CONFIS"*; el cual fue actualizado en el Documento CONPES 3899 de 2017.

El Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS, en sesión del 10 de enero de 2017, *"aprobó la modificación al Aval Fiscal para la declaratoria de importancia estratégica por el CONPES, para el proyecto Sistema Integrado de Transporte Masivo - Soacha Fase II y III"*, aprobado en sesión del 15 de diciembre de 2016, con vigencias futuras a partir del año 2018 al año 2027.

La Nación, el Departamento de Cundinamarca, el Municipio de Soacha y la Empresa Férrea Regional S.A.S, suscribieron Convenio de Cofinanciación el 10 de noviembre de 2017, para efectos de establecer los montos que aportaría cada uno para la financiación del proyecto extensión del sistema Transmilenio al municipio de Soacha Fase II y III, las vigencias fiscales en las cuales deberían realizarse dichos aportes y las condiciones con las cuales se realizarían los correspondientes desembolsos.

El municipio al suscribir el convenio de cofinanciación, se obligó tal y como lo establece el numeral 6.3 literal (d), adelantar las acciones que deban realizar las entidades del orden municipal para el desarrollo expedito del PROYECTO.

En dicho Convenio se determinó que la Empresa Férrea Regional S.A.S sería el ente gestor del proyecto de transporte masivo que contribuye al mejoramiento de la movilidad en el señalado corredor vial.

En el Documento CONPES 3882 de 2017, en relación con los diez requisitos técnicos necesarios para acceder a financiación por parte de la Nación, la Gobernación de Cundinamarca, a través de comunicación fechada el 10 de enero de 2017, manifiesta que: (i) la extensión de la troncal será operada por TransMilenio S.A. garantizando adecuada integración física, operacional y tarifaria con el SITP; (ii) se mantendrán los esquemas de operación y remuneración previstos para la operación troncal del SITP; (iii) mediante la Resolución 2581 de 2007 del Ministerio de Transporte, se define el área de influencia para el SITM de Bogotá, considerando su extensión al municipio de Soacha y, por tanto, las fases II y III serán operadas siguiendo el actual esquema de operación de la fase I; y (iv) los diseños y parámetros operacionales empleados en el diseño definitivo de

infraestructura fueron suministrados por TransMilenio S.A., y el diseño de detalle de la operación será realizado oportunamente por TransMilenio S.A., como ente gestor del sistema.

El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, incluyó como motivo de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y sistemas de transporte masivo.

El artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, definió *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.”*

El Plan de Desarrollo de Cundinamarca 2016-2020 *“Unidos Podemos Más”*, en el párrafo 1 del artículo 45 establece como su objetivo el *“Priorizar e intervenir la infraestructura requerida como sustento a la apuesta de desarrollo del departamento acercándolo a la modernidad, la innovación y el desarrollo integral sostenible”*, y en el literal J del párrafo 3 contempla como estrategia el *“Desarrollo de macro proyectos de transporte en sus diferentes modos (...) con el fin de garantizar mayor competitividad, mejorar las condiciones de movilidad y bienestar de los cundinamarqueses.”*

Mediante el Contrato STM99 de 2013, la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca contrató con el Consorcio TRANSMISOACHA la formulación de los estudios y diseños de las Fases II y III de la extensión de la Troncal del sistema TransMilenio NQS al municipio de Soacha y, en desarrollo de la ejecución de dicho Contrato se obtuvo el diseño geométrico, diseños de urbanismo, diseños de redes eléctricas y alumbrado público y tira predial del Proyecto.

Adicionalmente, la misma Secretaría contrató con la Financiera de Desarrollo Nacional -FDN- para realizar la estructuración técnica, legal y financiera del Proyecto, mediante el Contrato Interadministrativo No. 064 de 2016, el cual fue cedido a la Empresa Férrea Regional S.A.S.

La Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca y la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 058 de 2017, cuyo objeto consistió en la *“Realización de los estudios jurídicos, catastrales, sociales, topográficos y avalúos comerciales de los predios identificados en el proyecto de la extensión del sistema Transmilenio Fase II al municipio de Soacha, cuya estructuración técnica legal y financiera adelanta la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca”*.



NIT. 832.003.307-8

La EFR celebró con la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 032 de 2017, para realizar la optimización y/o elaboración de los insumos socio -prediales y la adquisición de los predios en las etapas de enajenación voluntaria y expropiación judicial o administrativa en caso de que se requiera, conforme a la normatividad sobre la materia, respecto a los predios que conforman el proyecto Extensión de la Troncal NQS del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá D.C. en el municipio de Soacha fases II y III, a su vez se subcontrató la realización de los mismos y se debe continuar con el trámite de adquisición predial.

El Decreto 2729 de 2012 establece la obligación de realizar el anuncio de los proyectos, programas u obras de utilidad pública o interés general, mediante acto administrativo de carácter general; razón por la cual la Empresa Férrea Regional EFR S.A.S., realizó el anuncio del proyecto a través de Resolución N°. 045 del 11 de diciembre de 2018 y la Resolución 051 de 18 de julio de 2019.

La Dirección Técnica de la Empresa Férrea Regional S.A.S, en ejercicio de sus funciones, estableció, luego de un proceso técnico de verificación, que el proyecto de utilidad pública e interés social anunciado en las Resoluciones 045 de 11 de diciembre de 2018 y 051 de 18 de julio de 2019, el cual se encuentra ubicado de conformidad con los diseños geométricos, de urbanismo y paisajismo realizados por la Financiera de Desarrollo Nacional – FDN (Contrato 037 de 2018) en las coordenadas geográficas que determinan los predios necesarios para la ejecución del PROYECTO TRANSMILENIO SOACHA – FASE II Y FASE III y su zona de influencia.

En virtud al Contrato Interadministrativo N°. 058 de 2017 entre la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca y la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca, se realizaron los avalúos de referencia de los predios necesarios para la ejecución del PROYECTO TRANSMILENIO SOACHA – FASE II Y FASE III y su zona de influencia.

El proyecto comprende la FASE II que se extiende desde la Calle 22 hasta el sector conocido como “EL ALTICO” con una longitud de 1.3 kms (Jurisdicción del municipio de Soacha- Cundinamarca). En este tramo se construirán dos estaciones de paradas sencillas y la estación intermedia de integración de 3M, con una intersección a desnivel ubicada en el mismo sector, que cuenta con plataformas para alimentadores, en cada costado de la autopista y la FASE III que comprende el tramo entre la estación de integración de 3M hasta el patio-portal de “EL VÍNCULO”, con una extensión de 2.6 kms (Jurisdicción del municipio de Soacha- Cundinamarca). El portal contará con plataformas para buses intermunicipales y plataformas para buses articulados y biarticulados.

El Proyecto Extensión del Sistema Transmilenio al municipio de Soacha Fase II y III, como proyecto de infraestructura de transporte cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser definido como de utilidad pública e interés social.



Para dar cumplimiento al Convenio que beneficiará a la comunidad del Municipio de Soacha, se han venido gestionando las actividades contempladas en la Resolución 1023 del 26 de abril de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte en el área de influencia del proyecto, así mismo las de carácter social que hacen parte del Plan de Reasentamiento, los cuales han sido aprobadas por la Unidad de Movilidad Urbana Sostenible del Ministerio de Transporte mediante oficio No. 20192100173781 de fecha 22 de abril de 2019.

En cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Municipio dentro de la ejecución del Proyecto estratégico que beneficiará a la comunidad, el señor Alcalde en representación legal del Municipio de Soacha requiere facultades para que pueda adquirir mediante la suscripción de escrituras públicas, los inmuebles necesarios para el desarrollo del Proyecto Extensión de la Troncal NQS del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá D.C. en el Municipio de Soacha fases II y III. Se aclara que el procedimiento de gestión predial será llevado a cabo por la Empresa Férrea Regional S.A.S., como ente gestor del Proyecto.

## II. ASPECTOS NORMATIVOS

El proceso de enajenación de bienes inmuebles, requeridos para la realización de obras de infraestructura, se encuentra ampliamente soportado en nuestro ordenamiento jurídico. Las principales normas que atañen a dicha regulación, para el caso que nos ocupa, son:

### a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

La Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la propiedad privada, pero consagra la posibilidad de hacer expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa, en aquellos casos definidos por el legislador.

Específicamente el Artículo 58. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 01 de 1999, señala: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*

*El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.*

*Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador,*



**dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio." (negrilla nuestra).**

**b) La Ley 388 de 1997**

El artículo 58 de la Ley 388 de 1997 que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...)*

*e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; (...)*".

El artículo 59 de la citada Ley, que modificó el artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, sobre los procesos de enajenación para la realización de obras públicas, establece: ***"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."*** (negrilla nuestra)

**c) La Ley 1682 de 2013**

El Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."*

El Artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el Artículo 3 de la Ley 1742 de 2014, establece: *"Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012."*

*En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley. (...)*



*Parágrafo 2. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción”.*

#### **d) Facultades**

La Constitución Política en el Artículo 313 numeral 3, faculta a los concejos municipales para autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones.

Los numerales 1, 7 y 8 del artículo 92 del Decreto 1333 de 1986, en concordancia con el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, señalan: “Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: (...)”

*Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: (..)*

3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. (...)*”

### **III. IMPACTO FISCAL**

Para la adquisición de los predios la Empresa Férrea Regional SAS - EFR como ente gestor del Proyecto, cuenta con el componente elegible: *Predios y su plan de reasentamientos y reconocimientos respectivo de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución 1023 de 2017.*

**Definición:** Son el costo de los terrenos e inmuebles necesarios así como la gestión social y predial para la liberación de espacios requeridos para la implementación de la infraestructura del sistema, cuando estos no se financien en un esquema de concesión donde este componente se remunere a través de la tarifa.

Incluye los costos respectivos de diagnóstico, elaboración e implementación de los planes de reasentamientos y compensaciones requeridas para la ejecución del proyecto.

**Descripción:** conjunto de actividades para gestionar la adquisición de predios y liberación de espacios ocupados que sean requeridos para la implementación del sistema.

Actividades del componente: la elaboración y ejecución de los Planes de Reasentamiento, así como los de Ocupantes de espacio Público, que incluyen:



NIT. 832.003.307-8

- Adquisición de los predios necesarios (enajenación voluntaria y expropiación)
- Estudios técnicos de franjas y predios a adquirir
- Estudio de Títulos
- Avalúo de predios y ajustes
- Compensaciones y/o reconocimientos económicos.

Así las cosas existe un rubro del componente elegible *Predios y su plan de reasentamientos y reconocimientos respectivo de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución 1023 de 2017*, exclusivamente para la compra de predios del proyecto Extensión de la Troncal NQS del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá D.C. en el municipio de Soacha Fases II y III por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS/ MCTE (\$ 194.146.336.781.00).

En este sentido, la Administración Municipal de Soacha, respetuosamente solicita la colaboración del Honorable Concejo, para que acompañe con su apoyo positivo el estudio, discusión y aprobación de la presente iniciativa, como herramienta fundamental para la adecuada gestión administrativa, en pro de generar el bienestar y calidad de vida a los habitantes del municipio y dar cumplimiento a lo establecido en el CONPES 3882 de 2017, CONPES 3899 de 2017 y el Convenio de Cofinanciación del 10 de noviembre de 2017.

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Soacha con Oficio IF 008 del 2 de octubre de 2019, se pronuncia sobre el impacto fiscal del proyecto de acuerdo.

El Gobierno Municipal, a través de la Secretaría de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos, la Secretaría de Planeación y O.T., y la Empresa Férrea Regional S.A.S, estarán atentos al desarrollo y trámite de la iniciativa referenciada, para brindar las explicaciones y sustentación a que haya lugar.

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, señala "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes*".

Que el Artículo 313 ibídem, establece, "*Corresponde a los concejos:*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)*
3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...)*





NIT. 832.003.307-8

Los numerales 1, 7 y 8 del artículo 92 del Decreto 1333 de 1986, en concordancia con el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, señalan: *“Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: (...)”*

*Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: (...)*

*3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. (...)*”

Que la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, faculta a los concejos municipales para disponer lo conducente al desarrollo urbanístico y autorizar al señor Alcalde para la adquisición o expropiación de bienes de particulares que sean considerados como de utilidad pública.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, sobre los procesos de enajenación para la realización de obras públicas, establece: ***“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.”*** (negrilla nuestra).

Que el Documento CONPES 3882 de 2017, describe la problemática de movilidad en el corredor Bogotá - Soacha, entre otros aspectos establece que la movilidad: (i) se ve representada en mayores tiempos de desplazamiento y poca confiabilidad en el servicio, además de falta de garantías sobre las condiciones de seguridad de estos viajes. (ii) la inexistencia de un esquema tarifario integrado hace que los transbordos que requiere el usuario para llegar a su destino le impliquen mayores costos que, dadas las condiciones socioeconómicas del municipio, lo hace a su vez inasequible. (iii) los procesos de desarrollo urbano que se han dado en la región, las altas tasas de crecimiento poblacional, la entrada en operación de la fase I de la extensión de TransMilenio hacia Soacha en 2013 (que modificó los patrones de movilidad de la población), y los resultados de los estudios de las fases II y III, hacen primordial que el sistema de transporte de pasajeros en este corredor se consolide y permita la conexión del municipio de Soacha con el Distrito Capital; el cual fue actualizado en el Documento CONPES 3899 de 2017.

Que en el Documento CONPES 3882 de 2017 *“El Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, recomiendan al Consejo Nacional de Política Económica y Social: 3.*



CS-3510-PD-006- FT-047

NIT. 832.003.307-8

*Declarar de importancia estratégica el proyecto Sistema Integrado del Servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros del Municipio de Soacha como una extensión de la Troncal Norte-Quito-Sur del Sistema TransMilenio Fases II y III, según el aval fiscal otorgado por el CONFIS"*

Que en el Documento CONPES referido, en relación con los diez requisitos técnicos necesarios para acceder a financiación por parte de la Nación, la Gobernación de Cundinamarca, manifiesta que: (i) la extensión de la troncal será operada por TransMilenio S.A. garantizando adecuada integración física, operacional y tarifaria con el SITP; (ii) se mantendrán los esquemas de operación y remuneración previstos para la operación troncal del SITP; (iii) mediante la Resolución 2581 de 2007 del Ministerio de Transporte, se define el área de influencia para el SITM de Bogotá, considerando su extensión al municipio de Soacha y, por tanto, las fases II y III serán operadas siguiendo el actual esquema de operación de la fase I; y (iv) los diseños y parámetros operacionales empleados en el diseño definitivo de infraestructura fueron suministrados por TransMilenio S.A., y el diseño de detalle de la operación será realizado oportunamente por TransMilenio S.A., como ente gestor del sistema.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS, en sesión del 10 de enero de 2017, "aprobó la modificación al Aval Fiscal para la declaratoria de importancia estratégica por el CONPES, para el proyecto Sistema Integrado de Transporte Masivo - Soacha Fase II y III", aprobado en sesión del 15 de diciembre de 2016, con vigencias futuras a partir del año 2018 al año 2027.

Que la Nación, el Departamento de Cundinamarca, el Municipio de Soacha y la Empresa Férrea Regional S.A.S, suscribieron un Convenio de Cofinanciación el 10 de noviembre de 2017, para efectos de establecer los montos que aportaría cada uno para la financiación del proyecto extensión del sistema Transmilenio al municipio de Soacha Fase II y III, las vigencias fiscales en las cuales deberían realizarse dichos aportes y las condiciones con las cuales se realizarían los correspondientes desembolsos.

Que el municipio, al suscribir el convenio de cofinanciación, se obligó tal y como lo establece en su numeral 6.3 literal (d), a ejecutar las acciones que deban ser realizadas por las entidades del orden municipal para el desarrollo expedito del proyecto.

Que en dicho Convenio se determinó que la Empresa Férrea Regional S.A.S sería el ente gestor del proyecto, como proyecto de transporte masivo que contribuye al mejoramiento de la movilidad en el señalado corredor vial; ente gestor que posee plenas facultades estatutarias y legales, para adelantar el proceso de enajenación voluntaria o expropiación por vía judicial, en aras de adquirir los predios que se requieren para la ejecución del proyecto para la EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ D.C. EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASE II Y III.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, dispone: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos

CS-3510-PD-006- FT-047



CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



Página 11 de 14  
Acuerdo No. 22 de 2019

determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...)

e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; (...).

Que la Ley 1682 de 2013 en su Artículo 19, señala: "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."

El Artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el Artículo 3 de la Ley 1742 de 2014, establece: "Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012."

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley. (...)

Parágrafo 2. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, establece: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. **Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.**" (negrilla nuestra)

Que el Plan de Desarrollo de Cundinamarca 2016-2020 "Unidos Podemos Más", en el parágrafo 1 del artículo 45 establece como su objetivo el "Priorizar e intervenir la infraestructura requerida como sustento a la apuesta de desarrollo del departamento acercándolo a la modernidad, la innovación y el desarrollo integral

CS-3510-PD-006- FT-047

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext: 108, 104, 101 - Soacha Centro

sostenible”, y en el literal J del párrafo 3 contempla como estrategia el “Desarrollo de macro proyectos de transporte en sus diferentes modos (...) con el fin de garantizar mayor competitividad, mejorar las condiciones de movilidad y bienestar de los cundinamarqueses.”.

Que la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca y la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca suscribieron el Contrato Interadministrativo N°. 058 de 2017, cuyo objeto consistió en la “Realización de los estudios jurídicos, catastrales, sociales, topográficos y avalúos comerciales de los predios identificados en el proyecto de la extensión del sistema Transmilenio Fase II al municipio de Soacha, cuya estructuración técnica legal y financiera adelanta la Secretaría de Transporte y Movilidad del departamento de Cundinamarca”.

Que la EFR en convenio con la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, suscribió CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°. 032 de 2017, para realizar la optimización y/o elaboración de los insumos socio – prediales y la adquisición de los predios en las etapas de enajenación voluntaria y expropiación judicial o administrativa en caso de que se requiera, conforme a la normatividad sobre la materia, respecto a los predios que conforman el proyecto Extensión de la Troncal NQS del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá D.C. en el municipio de Soacha fases II y III, a su vez se subcontrató la realización de los mismos y se debe continuar con el trámite de adquisición predial.

En virtud al Contrato Interadministrativo N°. 058 de 2017 suscrito entre la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca y la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca, se están llevando a cabo todas las labores requeridas para la adquisición de los predios necesarios para el Proyecto.

El proyecto comprende la FASE II que se extiende desde la Calle 22 hasta el sector conocido como “EL ALTICO” con una longitud de 1.3 kms (Jurisdicción del municipio de Soacha- Cundinamarca). En este tramo se construirán dos estaciones de paradas sencillas y la estación intermedia de integración de 3M, con una intersección a desnivel ubicada en el mismo sector, que cuenta con plataformas para alimentadores, en cada costado de la autopista y la FASE III que comprende el tramo entre la estación de integración de 3M hasta el patio-portal de “EL VÍNCULO”, con una extensión de 2.6 kms (Jurisdicción del municipio de Soacha- Cundinamarca). El portal contará con plataformas para buses intermunicipales y plataformas para buses articulados y biarticulados.

Que el Proyecto Extensión del Sistema TransMilenio al municipio de Soacha Fase II y III, como proyecto de infraestructura de transporte cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser definido como de utilidad pública e interés social.

Que para dar cumplimiento al Convenio que beneficiará a la Población, se han venido gestionando las actividades contempladas en la Resolución 1023 del 26 de abril de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, así como las de carácter social que hacen parte del Plan de Reasentamiento, los cuales han sido



NIT. 832.003.307-8

aprobadas por la Unidad de Movilidad Urbana Sostenible, mediante oficio No. 20192100173781 de fecha 22 de abril de 2019.

Que en razón al carácter inaplazable del proyecto para la EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ D.C. EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASE II Y III, conforme a las facultades estatutarias y legales que posee el ente gestor Empresa Férrea Regional S.A.S – EFR, para adelantar el proceso de adquisición predial por enajenación voluntaria o llevar a cabo la expropiación por vía judicial, en el evento de fracasar la enajenación voluntaria, el Municipio hará un seguimiento a la ejecución de estas acciones en sus diferentes etapas.

Que será de cargo exclusivo de la Empresa Férrea Regional SAS, como ente gestor del proyecto, adelantar los trámites administrativos o judiciales, para los fines del presente acto administrativo, conforme a Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes; así como de asumir en su totalidad los costos e indemnizaciones a que haya lugar, con motivo de la negociación directa, o expropiación judicial, según sea el caso, manteniendo indemne a la entidad territorial, para lo cual el municipio de Soacha suscribirá en conjunto con la Empresa Férrea Regional SAS documento de indemnidad.

Que en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Municipio dentro de la ejecución del Proyecto estratégico que beneficiará a la comunidad, el señor Alcalde en representación legal del Municipio de Soacha requiere ser autorizado por el Concejo Municipal, para que pueda adquirir mediante la suscripción de escrituras públicas, los predios necesarios para la ejecución del Proyecto Extensión de la Troncal NQS del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá D.C., en el municipio de Soacha fases II y III.

Que la autorización otorgada por el H. Concejo Municipal, se circunscribe a los motivos de utilidad pública e interés social previstos por el legislador en la Ley 9ª de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, el Honorable Concejo Municipal

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Facultar al Alcalde del Municipio de Soacha para que suscriba los contratos de compraventa (escrituras públicas) de bienes inmuebles de los predios necesarios, para el desarrollo del Proyecto EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ D.C. EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASE II Y III, cuyo trámite previo de adquisición predial adelante la Empresa



CS-3510-PD-006- FT-047

NIT. 832.003.307-8

Férrea Regional SAS, como ente gestor del proyecto, de conformidad a la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y demás normas vigentes sobre la materia, dando cumplimiento a lo estipulado por el Documento CONPES 3882 de 2017 actualizado en el Documento CONPES 3899 de 2017 y el Convenio de Cofinanciación del 10 de noviembre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente facultad tendrá una vigencia igual a la duración del Convenio de Cofinanciación suscrito entre el Municipio de Soacha, el Departamento de Cundinamarca y la Nación para el Proyecto EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ D.C. EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASE II Y III.

**ARTÍCULO TERCERO:** **INFORME.** - La Administración Municipal a través de la Secretaría de Infraestructura Valorización y Servicios Públicos y de la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, entregaran un informe respecto de lo establecido en el presente acuerdo, con una periodicidad no inferior a seis (6) meses.

**ARTÍCULO CUARTO:** **VIGENCIA.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.



**CARLOS ALONSO RODRIGUEZ CHIA**  
Presidente



**YEIMY EMILCE HOMEZ GARZÓN**  
Secretaria General

**Anexos:**

Concepto Jurídico Asesor de la Corporación en ocho (8) folios  
Convenio de cofinanciación para la extensión de la troncal NQS del sistema integrado de transporte masivo de Bogotá D.C en el municipio de Soacha fases II y III. (23) folios.  
Documento CONPES 3882 (82) folios  
Certificación Comisión Segunda  
Certificación Secretaria General

Proyecto: Elvia González  
Reviso: Jorge Eliecer Pastran Pastran (Asesor Jurídico)

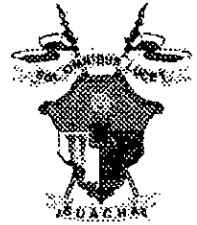
CS-3510-PD-006- FT-047



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca  
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

**CERTIFICA**

Que el Proyecto de Acuerdo No. 22 de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES DE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ D.C. EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASE II Y III, POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.

"

*Surtió sus debates reglamentarios, así:*

- **PRIMER DEBATE:** 23 de Octubre 2019
- **SEGUNDO DEBATE:** 1 de Noviembre 2019

La presente se expide a un (01) días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Diecinueve (2019).

**YEIMY EMILCE HOMEZ GARZON**  
**Secretaria General**

Elaboró: Elvia González – Secretaria Comisión Segunda Permanente

Revisó: Yeimy Emilce Homez Garzón – Secretaria General

Aprobó: Jorge Eliecer Pastran Pastran (Asesora Jurídica)

Soacha, Cundinamarca, 10 5 NOV. 2019

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Alcalde, entra el presente Acuerdo, recibido en esta Oficina Asesora Jurídica, el día 05 NOV. 2019, procedente del Honorable Concejo Municipal, para lo de Ley.

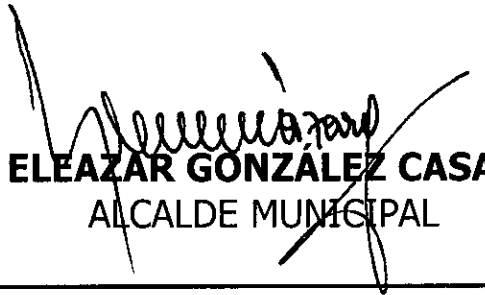


**MAGDA JOHANA CÓRDOBA CUARÁN**  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

---

Soacha, Cundinamarca, 06 NOV. 2019

Visto el anterior ACUERDO, se procede a su SANCIÓN, de conformidad con lo estatuido en la Ley.



**ELEAZAR GONZÁLEZ CASAS**  
ALCALDE MUNICIPAL

---

Soacha, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Sancionado el anterior ACUERDO, se ordenará su envío al Despacho del Señor Gobernador de Cundinamarca, para su revisión.



**ELEAZAR GONZÁLEZ CASAS**  
ALCALDE MUNICIPAL



**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA  
MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA**

**HACE CONSTAR**

Que, el presente Acuerdo N° 22 de fecha 01 de Noviembre de 2019, sancionado por el Señor Alcalde Municipal el día 06 de noviembre de 2019, **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES DE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ D.C. EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASE II Y III, POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL"**. Permaneció fijado en la Cartelera Municipal, el día 06 de Noviembre de 2019, a partir de las 07:00 a.m., hasta las 4:30 p.m.

Lo anterior, para dar cumplimiento en los términos señalados por el Artículo 65, inciso b, de la ley 1437 de 2011.

Dada en Soacha, Cundinamarca, a los 07 de noviembre de 2019.



**MAGDA JOHANA CÓRDOBA CUARÁN**  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Elaboro y proyecto: Jessica M. Santamaría- Secretaria OAJ

